

## EDITORIAL

En esta nueva entrega de nuestro Newsletter presentamos dos interesantes fallos de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario. El primero sobre los requisitos para acreditar la calidad de acreedor en la quiebra.

El segundo sobre la tasa judicial aplicable a intereses compensatorios.

En nuestra sección Negocios de la Región, incluimos, por un lado, el posible desembarco del Grupo brasileño Vega en el negocio de recolección de residuos en Rosario.

Por otro lado, una interesante nota sobre la renta inmobiliaria en Rosario.

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

## JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

**QUIEBRA – APERTURA - PRUEBA DE LA CALIDAD DE ACREDOR.** “A., R. E. s/Quiebra”; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 3<sup>a</sup> Integ.; 2/2/11.

1. “La decisión adoptada por el juez a quo no se condice con los recaudos que debe contener para que proceda el remedio extraordinario del recurso in extremis; ya que la sentencia de declaración de quiebra no obedeció a un error judicial, sino que al momento de dictarse la misma el fallido no demostró no encontrarse en cesación de pagos, sino que alegó dichos hechos que se demostraron con posterioridad”.

2. “La nulidad de la sentencia que abrió un proceso universal, afectó no sólo al recurrente sino también a los terceros que intervienen en dicho proceso, a pesar de haber solicitado el Síndico no suspender la quiebra in toto y permitir avanzar al período informativo, informe general, incautación de bienes y otros propios del proceso y han quedado atrapados los acreedores sin poder accionar contra el fallido, por encontrarse suspendidos los actos de ejecución forzada. Teniendo en cuenta la eficacia que requieren no sólo los procesos falenciales sino, en última instancia, cualquier relación crediticia, cabe preguntarse cuándo precluye la posibilidad de seguir debatiendo sobre la legitimidad del crédito del peticionante para impugnar una sentencia de quiebra”.

[VER TEXTO COMPLETO](#)

## JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

**INTERESES - INTERESES COMPENSATORIOS – BANCOS – INTERESES - BASE JUDICIAL APLICABLE – CURSOS - INEFICACIA CONCURSAL.** “Industrial y Comercial Andino y/o s/Concurso preventivo”; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 4<sup>a</sup>; 13/12/10.

1. “Los intereses compensatorios no pueden considerarse convenidos implícitamente, debe mediar un pacto expreso al respecto; nacen de la convención de las partes y se consideran frutos civiles del capital, habiendo sido previsto en el art. 621 del Código Civil”.

2. “La calidad de entidad bancaria del obligado al pago, no constituye agravio computable en su calidad de demandado. La restitución ordenada proviene de una acción de inefficacia concursal. El Banco se ha limitado a practicar la planilla de conformidad con lo dispuesto por el juez a quo, no teniendo nada que ver las actividades que realiza al desarrollar su operatoria comercial. Se trata de fijar una base judicial aplicable al caso y no lo que resulta de operaciones bancarias o interbancarias”.

[VER TEXTO COMPLETO](#)

## NEGOCIOS EN LA REGIÓN

Abrieron ofertas en millonaria licitación

### PODEROSO GRUPO BRASILERO DEL NEGOCIO DE LA BASURA QUIERE DESEMBARCAR EN ROSARIO

**Es Vega, y en UTE con la constructora porteña Caputo, presentó oferta por recolección de basura en Rosario. También ofertó la constructora rosarina Milicic. Ambas le disputan el negocio a Roggio y Pescarmona**

[VER TEXTO COMPLETO](#)

El m<sup>2</sup> aumentó 240% en dólares en 8 años

### LA INVERSIÓN EN LADRILLO RINDIÓ MÁS EN ROSARIO QUE EN CÓRDOBA Y BUENOS AIRES

[VER TEXTO COMPLETO](#)